

EXPEDIENTE RAD. 2010-00684

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 27 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100008020181 del 27 de abril de 2021, por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$800.000.00); guarismo que guarda identidad con la suma de los conceptos que por liquidación de crédito y costas del presente proceso fueran aprobados por este Juzgado en proveídos del 10 de noviembre y 15 de diciembre de 2010 (fls. 54 y 56), valores que se encontraban insolutos para dar por terminado el presente proceso.

Así las cosas, se dispondrá la entrega del depósito judicial antes mencionado a favor del ejecutante señor **ANTONIO VÁSQUEZ MUÑOZ** identificado con CC 17.193.248, no sin antes declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación y, el archivo de las diligencias previa desanotación de los libros radicadores del software de gestión de procesos de la Rama Judicial.

Finalmente, toda vez que el Despacho dispuso sin dejar ni valor y efecto el proveído del 14 de diciembre de 2012 (fl. 64) por medio de auto del 30 de noviembre de 2020 (fl. 65), se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de la demandada mediante proveído 07 de septiembre de 2010 (fls. 50 y 51); por secretaría librense los correspondientes oficios.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial número 400100008020181 del 27 de abril de 2021, por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$800.000.00); a favor del ejecutante señor **ANTONIO VÁSQUEZ MUÑOZ** identificado con CC 17.193.248, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada; por secretaría librense los correspondientes oficios.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa desanotación de los libros radicadores del software de gestión de procesos de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

31 MAYO 2022

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **70**

EMILY VANESA PINZON MORALES

Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2011-00390

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allega memorial poder e informa la constitución de un depósito judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá DC 27 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutada otorga poder a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, y ésta a su vez lo sustituye al abogado **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA**, por lo que al ser procedente, el Juzgado les reconocerá personería a los mencionados profesionales del derecho.

Seguidamente, se tiene que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informa al Despacho en memorial visto a folios 132 a 134 del expediente, la constitución de un depósito judicial por valor **UN MILLÓN TREINTA Y MIL PESOS MCTE** (\$1.030.000,00), por concepto de las obligaciones objeto de la presente ejecución. En este contexto, sería del caso resolver lo que en derecho corresponda frente a la entrega de los dineros a favor de la parte ejecutante; no obstante lo anterior y a pesar que en auto del 08 de julio de 2011 (fl 109), se dispuso entre otros apartes continuar con la ejecución y correr traslado a las partes para la presentación de la liquidación del crédito, tal actuación a la fecha no se ha surtido.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que conforme lo determina el artículo 447 del CGP, para resolver la entrega de dineros al interior de una actuación judicial de esta naturaleza, debe encontrarse ejecutoriada la decisión que apruebe o bien modifique la liquidación del crédito o de las costas, es por lo que se hace necesario requerir a las partes a fin que dentro del término perentorio de DIEZ (10) días, remitan la liquidación del crédito, no sin antes poner en conocimiento de la parte ejecutante del depósito judicial constituido al interior de la presente actuación. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA** identificado con CC 80.094.916 y portador de la TP 244.839 del C S de la J, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- REQUERIR a las partes, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría remítanse las comunicaciones de rigor.

CUARTO.- PONER en conocimiento de la parte ejecutante el depósito judicial constituido al interior de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 31 MAYO 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30</p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>
--

GgG

EXPEDIENTE RAD. 2014-00166

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no se llevó a cabo.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

**Bogotá DC, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós
(2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso fijar una nueva fecha para celebrar audiencia dado que no se llevó a cabo la fijada para el día 19 de enero de 2022, sin embargo, se observa que el apoderado de la parte actora el día 5 de octubre de 2021 puso en conocimiento la eventual configuración de una nulidad procesal, por abstenerse el juzgado de conocer la reforma a la demanda presentada el 14 de septiembre del año 2020.

Pues bien, recuerda el Despacho que el artículo 133 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS prevé de manera taxativa las causales de nulidad dentro de un proceso, así como, los artículos 134 y 135 del CGP, regulan la oportunidad y los requisitos establecidos para alegar los hechos que configuran una nulidad, los cuales se encuentran satisfechos en la actuación, comoquiera que 1.) la parte actora cuenta con interés y legitimación al ser la directamente afectada frente al vicio procesal alegado y 2.) aquella presentó el escrito de nulidad en el momento procesal oportuno, lo que de suyo comporta la necesidad de dilucidar si en efecto se configuró o no una causal de nulidad.

Expuestas así las cosas, es menester indicar que el instituto de las nulidades es expresión y desarrollo del derecho al debido proceso que establece el artículo 29 de la Constitución Política, tal y como ha sido reiterado en diversas ocasiones por la jurisprudencia nacional. En razón a ello es obligación de talante constitucional, atribuida al juzgador, otorgar a las partes integrantes de una litis todas las garantías para que el escenario donde se desarrolla la controversia sea de acuerdo a reglas predeterminadas e inviolables. Por ello el legislador otorgó a las partes, a través del artículo 133 del CGP la posibilidad de que puedan alegar el vicio adjetivo en que se incurrió en el proceso, con miras a obtener la reparación del perjuicio que con ese yerro se les haya ocasionado.

Para el caso de marras, los hechos puestos en conocimiento por el apoderado de la parte actora, no se adecúan a lo dispuesto en ninguna de las causales de nulidad contenidas del artículo 133 del CGP arriba mencionado, no obstante, el Despacho en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, y en aras de prevenir una eventual violación a la garantía *ius fundamental* al debido proceso, procederá a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en los términos que se exponen a continuación.

Así entonces, se hace necesario hacer un recuento de las actuaciones relevantes para una mejor comprensión de los argumentos presentados por el memorialista, teniendo que mediante auto del 13 de julio de 2020 (fl. 230), se dispuso adicionar el auto admisorio de la demanda incluyendo como demandada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y**

MANTENIMIENTO VIAL -UMV- respecto de las pretensiones incoadas por el demandante Luis Alberto Guzmán Montealegre y ordenando notificar a dicha entidad para que se pronunciara frente a los hechos del libelo demandatorio; posterior a ello, el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda mediante memorial allegado el 14 de septiembre de 2020, la cual el Despacho, por una imprecisión involuntaria dispuso mediante proveído del 22 de julio de 2021 (fl. 321) “*abstenerse de dar trámite alguno a la reforma de la demanda*”, considerando que el apoderado de la parte actora solicitó que no se diera trámite a la reforma a la demanda presentada el día 10 de mayo de 2019 (fl. 176 a 219), aclarando aquí y ahora, que el escrito reformativo frente al cual dará trámite el Despacho corresponde al presentado el día 14 de septiembre de 2020 (fl. 273 a 303).

De esta manera, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda fue presentada dentro del término legal dispuesto en el inciso 2 del artículo 28 del CPTSS, el Despacho, en aras de ajustar el trámite a la estrictez del procedimiento entrará a calificarla, encontrando se cumplen los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del CPTSS; por lo que se dispondrá su admisión con el consecuente traslado de la reforma a las demanda a las accionadas por el término de cinco (05) días, a fin que si a bien lo tienen, den contestación a la misma.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte accionante señores **FREDY GUIOVANNI MOLANO MOLANO** y **LUIS ALBERTO GUZMÁN MONTEALEGRE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR Y CORRER traslado de la reforma a la demanda a las demandadas **CONSORCIO LUZ CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA, ASFALTOS LA HERRERA SAS** y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL –UMV**, por el término de cinco (05) días.

TERCERO.- NOTIFICAR Y CORRER traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>31 MAYO 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>70</u>
 EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaría

EXPEDIENTE RAD. 2014-00429

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito ha vencido. De igual manera, informo que fue arrimado el avalúo catastral solicitado por su señoría y que se encuentra pendiente por resolver el memorial poder allegado por el profesional del derecho Doctor **LUIS ORLANDO FONSECA NIÑO**. Finalmente, pongo de presente el reporte de títulos judiciales que arroja el portal web del Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

**Bogotá DC, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós
(2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRACIÓN SOCIAL** en contra de la sociedad **FML INGENIEROS SAS**, el término de que trata el numeral 2 del artículo 446 del CGP para el traslado a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación del crédito remitida por el ejecutante ha precluido, sin que contra la misma se haya propuesto objeción alguna.

De esta manera, sería del caso impartir aprobación a la liquidación que fuera allegada por la promotora de la litis; sin embargo el Juzgado una vez revisada las obligaciones objeto de la presente ejecución en consonancia con las operaciones aritméticas efectuadas por la parte ejecutante, se tiene que las mismas no se ajustan a derecho, como quiera que para el efecto se toman intereses moratorios que no se ajustan a la tasa de ley. Es por ello, que en los términos del artículo 446 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el Juzgado procede a modificarla a fecha de corte del 30 de abril de 2022, conforme a la liquidación anexa, que desde ya se ordena hacer parte integrante de la presente decisión y que se resume así:

Valor capital	\$ 130.613.777,00
Valor de los intereses aprobados en auto del 22/10/2018	\$ 117.438.510,17
Valor de los intereses moratorios desde 01/11/2018 al 30/04/2022	\$ 77.004.003,54
Total liquidación	\$ 325.056.290,71

De esta manera, y conforme al valor total de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y UNO CENTAVOS MCTE** (\$325.056.290,71) arriba expuesta, se modificara la liquidación del crédito y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído. Aclarado entonces lo anterior, y revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que obran a favor de la parte ejecutante títulos judiciales 400100007807417 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$5.000.000,00); 400100007807418 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$5.000.000,00); 400100007807420 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$5.000.000,00); 400100007807421 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$5.000.000,00); 400100007807422 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$5.000.000,00); 400100007826885 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$5.000.000,00); 400100008010208 por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$5.000.000,00), y: 400100008209582 por valor de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$26.000.000,00); para un total de **OCHENTA Y UNO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$81.000.000,00).

De acuerdo a lo anterior, una vez ejecutoriada la presente decisión que entre otras, modifica la liquidación del crédito, se entregarán los títulos judiciales arriba referenciados a la parte ejecutante, conforme lo autoriza el artículo 447 del CGP; valores que dicho sea de paso, serán imputados al crédito objeto del presente proceso. Para efectos de lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin que allegue documentos de identificación y certificación bancaria para hacer el pago bajo la modalidad de abono a cuenta.

Seguidamente, atendiendo que obran los títulos judiciales 400100007344351, 400100007344352, 400100007344354 y 400100007479497, figurando como demandado una persona jurídica distinta a la aquí ejecutada, es del caso oficiar a la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a fin que dentro del término de cinco (05) días, se sirvan aclarar el nombre de la sociedad demandada y a favor de que proceso judicial fueron consignados los mencionados depósitos judiciales. Una vez, se arrime dicha información, se resolverá lo que en derecho corresponda frente a la entrega de dineros a favor de la parte accionante.

De otra parte, se tiene que fue allegada certificación catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N00119514, el que dicho sea de paso, e encuentra embargada y secuestrada la cuota del 60% de propiedad de la ejecutada, donde se observa que el valor del 100% del bien inmueble es igual a **MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE** (\$1.801.945.000,00). A su turno el numeral 4 del artículo 444 del CGP, establece que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1; disposición entonces que aplicada al valor arriba anotado arroja la suma de **DOS MIL SETECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE** (\$2.702.917.500,00); guarismo que al deducir la cuota parte de propiedad de la demandada, da como resultado la suma de **MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE** (\$1.621.750.500,00) como avalúo del bien inmueble objeto de la medida cautelar.

En este orden, en los términos del artículo 444 del CGP arriba citado, se corre traslado a las partes integrantes de la litis, del avalúo del bien inmueble de propiedad en un 60% de la ejecutada, para que los interesados presenten sus observaciones; avalúo que se reitera, asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE** (\$1.621.750.500,00).

Finalmente, el Despacho se abstiene de reconocer personería al profesional del derecho Doctor **LUIS ORLANDO FONSECA NIÑO**, como quiera que una vez revisado el memorial poder arrimado, se tiene que el mismo es otorgado por el señor **FRANCISCO ANTONIO SOCHA QUIROGA**, quien no indica en que calidad confiere el mandato; aspecto este de relevante importancia, teniendo en cuenta que la parte ejecutada al interior de la presente actuación corresponda a una persona jurídica. Por lo anterior, se requiere al profesional del derecho a fin que aclare en calidad actúa, arrimando los documentos que den cuenta de las calidades en que le otorgan el mandato.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito al interior de la presente actuación procesal, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales 400100007807417 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$5.000.000,00); 400100007807418 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$5.000.000,00); 400100007807420 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$5.000.000,00); 400100007807421 por valor de **CINCO**

MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00); 400100007807422 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00); 400100007826885 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00); 400100008010208 por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00), y: 400100008209582 por valor de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000,00), por abono a cuenta.

TERCERO.- REQUERIR a la parte ejecutante, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días del avalúo a las partes integrantes de la litis.

QUINTO.- REQUERIR al abogado **LUIS ORLANDO FONSECA NIÑO**, en los términos expuestos del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 31 MAYO 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 70</p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaría</p>

EXPEDIENTE RAD. 2014-00429

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., _____. Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado a la parte incidentada ha finalizado. Finalmente, pongo de presente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad incidentada. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

**Bogotá DC, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós
(2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la actuación que hoy nos ocupa, se tiene que con ocasión de una imprecisión involuntaria la notificación personal de la representante legal de la aquí incidentada, sociedad de derecho privado **LA CÚPULA SAS**, no fue surtida en debida y legal forma. Ello en atención que, a pesar de ser remitida la comunicación de que trata el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que no fueron adjuntados los documentos pertinentes que permitan a la incidentada ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, en aras de prevenir una eventual violación al derecho fundamental al debido proceso y en los términos del artículo 48 del CPTSS, se dispone que por secretaria se surta nuevamente la notificación personal de la sociedad **LA CÚPULA SAS**, a la dirección física y al canal digital donde recibe notificaciones personales, de acuerdo a la información consignada en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el cartulario y en los estrictos términos del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda y agotar las etapas de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Ose

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 31 MAYO 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 70</p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2014/00532, informando que el expediente regreso del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, quien confirmó la sentencia emitida por ésta oficina judicial, sin costas que liquidar.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$50.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

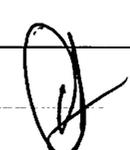
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 90 de Fecha 31 MAYO 2022

Secretaria _____


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2015/00441, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$737.717
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.737.717

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.737.717.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 125
Proceso Ordinario
Dte. Carmen Helena Gaitán Córdoba
Ddo. Fábrica de Quesos Italianos del Vecchio SA
Rad. 110013105024 2015 00441 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 70 de Fecha

~~31 MAYO 2022~~

Secretaria



DC

Fl 470

Proceso Ordinario

Dte. Misael Hernández Bautista

Ddo. Sociedad Colombiana de Hoteles SA en Ocupación

Rad. 110013105024 **2015 00475 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2015/00475, informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra el demandado por las resultas del proceso.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe por secretaria, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **31** de **MAYO 2022** Fecha

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/00266, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, solicita el actor adicionar el auto anterior, y se evidencia la necesidad de efectuar medidas de saneamiento en el presente proceso.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$737.717
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación	\$9.400.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$10.137.717

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$10.137.717.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo el informe rendido por secretaría y efectuado el control de legalidad en el caso bajo estudio, se hace necesario indicar que la providencia de fecha 18 de mayo de 2022, hay un error aritmético dado que se calculó con un salario mínimo legal vigente que no corresponde a la realidad procesal, en consecuencia se procederá a corregir dicha providencia, la liquidación conforme se ordenó en diligencia pública de fecha 9 de noviembre 2017, cuando entonces el salario mínimo legal vigente era el de \$737.717, en ese orden se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el art. 286 del C. G. del P., conforme lo refiere el art. 145 del CPT y de la SS.

Por otro lado, por sustracción de materia, respecto de la solicitud del profesional del derecho se dispondrá aprobar la liquidación efectuada por ésta oficina judicial.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

Fl 128

Proceso Ordinario

Dte. Rosa Isabel Roa Parra

Ddo. AFP Protección SA

Rad. 110013105024 2016 00266 00

SEGUNDO: CORREGIR la providencia de fecha 18 de mayo del corriente, en el entendido que el valor liquidado como agencias en derecho corresponde a la suma de \$737.717 m/cte, a favor del demandante y a cargo de la demandada, conforme motivó anteriormente.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 70 de Fecha

31 MAYO 2022

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/00273, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$737.717
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación	\$9.400.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$10.137.717

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$10.137.717.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA FIDUAGRARIA S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 592
Proceso Ordinario
Dte. Marcela Ospina Buitrago
Ddo. Fiduagraria SA y Otros
Proceso ordinario. 110013105024 2016 00273 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 30 de Fecha

31 MAYO 2022

Secretaria



DC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/00551, informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra el demandado por las resultas del proceso.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe por secretaria, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 70 de Fecha

31 MAYO 2022

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral N° 2017/00166, informando que venció el término de traslado de la liquidación de costas, las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de \$2.000.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$2.000.000 m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 70 de Fecha

31 MAYO 2022

Secretaria _____


Fl 172
Proceso Ejecutivo
Ete. AFP Porvenir SA
Edo. Vigilancia y Seguridad la Ley Ltda
Rad. 110013105024 2017 00166 00

2017 00166 00

2017 00166 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral N° 2017/00262, informando que venció el término de traslado de la liquidación de costas, las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de \$500.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$500.000 m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

DC

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 70 de Fecha

31 MAYO 2022

Secretaria 

Fl 150
Proceso Ejecutivo
Ete. María del Pilar Martínez Cardenas
Edo. Jaime Oswaldo Moreno Rubio
Rad. 110013105024 2017 00262 00

SECCION 0148

01/01/2017

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00325, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación	\$1.000.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE, DISCRIMINADA ASÍ:

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

Fl 176
Proceso Ordinario
Dte. Jaqueline Galvis Niño
Ddos. Colpensiones y Otros
Rad. 110013105024 2017 00325 00

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 70 de Fecha

31 MAYO 2022

Secretaria 

Fl. 443

Proceso Ordinario

Dte: Ana Lucía Giraldo Grajales

Ddo: Saludcoop EPS en liquidación.

Rad: 110013105024 **2017 00684 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00684, informando que el expediente regreso del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, quien confirmó la sentencia emitida por ésta oficina judicial, sin costas que liquidar.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

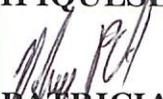
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

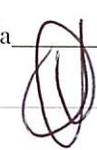
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 70 de Fecha 31 MAYO 2022

Secretaria _____


DG.

Fl 278
Proceso Ordinario
Dte. Silvia Margarita Giraldo Aristizabal
Ddo. Itau Corpbanca Colombia SA
Rad. 110013105024 2017 00701 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00701, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 278
Proceso Ordinario
Dte. Silvia Margarita Giraldo Aristizabal
Ddo. Itau Corpbanca Colombia SA
Rad. 110013105024 2017 00701 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 70 de Fecha

31 MAYO 2022

Secretaria



DC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00707, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$908.526
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$908.526

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 429
Proceso Ordinario
Dte. Gloria Nancy Utima Gutiérrez
Ddo. Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia SA
Rad. 110013105024 2017 00707 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha

~~31 MAYO 2022~~

Secretaria _____

DC



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00003, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$438.901
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$438.901

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$438.901.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 338
Proceso Ordinario
Dte. Luz Dary Rocha de Bonilla
Ddo. Itau Corpbanca Colombia SA
Rad. 110013105024 2018 00003 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 70 de Fecha

31 MAYO 2022

Secretaria _____



DC

Fl. 184

Proceso Ordinario

Dte: Luis José Caldera Pérez

Ddo: Sistema Inteligente de Monitoreo Satelital SIMS Ltda.

Rad: 110013105024 **2018 00265 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00265, informando que el expediente regreso del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, quien confirmó la sentencia emitida por ésta oficina judicial y no condenó en costas.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 70 de Fecha 31 MAYO 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00297, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$877.803
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.877.803

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.877.803.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, respectó de la expedición de copias se ordena por secretaria emitir las mismas.

En consecuencia, se

DISPONE:

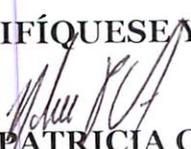
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Expídanse por secretaría, las copias auténticas requeridas a folio 105, expensas a cargo de la solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 113
Dte. Luis Carlos Romero Méndez
Ddo. Colpensiones
Proceso ordinario. 110013105024 2018 00297 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 90 de Fecha

31 MAYO 2022

Secretaría



Fl. 319

Proceso Ordinario

Dte: Janne Karime Mendoza Vargas

Ddo: Colpensiones y otros

Rad: 110013105024 **2018 00535 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00535, informando que el expediente regreso del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, quien adicionó y confirmó la sentencia emitida por ésta oficina judicial y no condenó en costas.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 70 de Fecha **31 MAYO 2022**

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00045, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$908.526
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$908.526

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENITISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE, DISCRIMINADOS ASÍ:

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN ES DE CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA OSCAR ALONSO ARISTIZABAL Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN ES DE CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA YOLIMA EUGENIA LÓPEZ Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 290
Proceso Ordinario
Dte. Fanny Mireya Garzón Galeano
Ddos. Oscar Alonso Aristizabal y Yolima Eugenia López
Rad. 110013105024 2019 00045 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 31 de Fecha

Secretaria

31 MAYO 2022


DC

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00130, informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe por secretaria, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 70 de Fecha
31 MAYO 2022
Secretaria 

Fl. 470

Proceso Ordinario

Dte: Mauricio Alberto Sotomonte Zapata

Ddo: Flota la Macarena SA

Rad: 110013105024 **2019 00149 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00149, informando que el expediente regreso del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, quien revocó la sentencia emitida por ésta oficina judicial y condenó en costas al demandante.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 70 de Fecha 31 MAYO 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00167, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

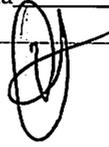
Fl 338
Dte. Janneth Ospina Hernández
Ddo. Colpensiones y otro
Proceso ordinario. 110013105024 2019 00167 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 70 de Fecha

31 MAYO 2022

Secretaria



DG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No.2019-00296, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no se pudo ser llevada a cabo, debido a problemas técnicos de conexión del apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, oportunidad en la cual se emitirá la correspondiente sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 31 MAYO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 70
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00512, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$908.526
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$908.526

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 91
Dte. Víctor Manuel Moreno Pérez
Ddo. Colpensiones
Proceso ordinario. 110013105024 2019 00512 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 70 de Fecha

31 MAYO 2022

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00752, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR SA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

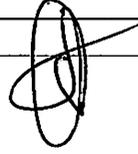
Fl 242
Dte. Mauro Sanabria Salgado
Ddo. Colpensiones y otro
Proceso ordinario. 110013105024 2019 00752 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 70 de Fecha

~~31 MAYO 2022~~

Secretaria



DC

Fl. 227
Proceso Ordinario
Dte: Clara Rocío Gómez Castañeda
Ddo: Colpensiones y otros
Rad: 110013105024 **2019 00793 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00793, informando que el expediente regreso del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, quien modificó y confirmó la sentencia emitida por ésta oficina judicial y no condenó en costas.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 70 de Fecha **31 MAYO 2022**

Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2019-00828

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada no presentó excepciones al mandamiento de pago dentro del término legal previsto para ello. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC, a los veintisiete (27) días del mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el día 12 de octubre de 2021, por Secretaría se notificó personalmente a la ejecutada **KATARI S.A.S** del mandamiento de pago librado en su contra en auto del 14 de julio de 2020 (fl. 244), sin que aquella presentara excepciones dentro del término legal previsto para ello.

Por lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 440 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, se ordena seguir adelante con la ejecución, requiriendo por secretaría a las partes para que alleguen la correspondiente liquidación del crédito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, se dispone condenar en costas a la ejecutada. Por secretaría realícese la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, teniendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000)**, en los términos del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento total de la obligación determinada en auto de mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO en los términos del artículo 446 del CGP. **REQUERIR** a las partes para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense, incluyendo en ellas la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000)**, como valor en que se estiman las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GgG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy **31 MAYO 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez que el proceso especial de fuero sindical N° 2019/00848, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$600.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

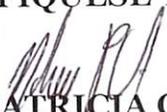
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 470
Proceso Especial de Fuero Sindical
Dte. Lina María Vanegas Torres
Ddo. Servigenerales SA ESP
Proceso ordinario. 110013105024 **2019 00848 00**

JUZGADO
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha

31 MAYO 2022

Secretaria _____



DG

EXPEDIENTE RAD. 2020-00092

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía allegó escritos de contestación dentro del término legal previsto para ello y uno de los demandados allegó poder. Sírvase proveer

EMILY VANESSA FINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá DC 27 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía allegados por el apoderado de **SEGUROS CONFIANZA S.A** se tiene que cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestados la demanda y el llamamiento de garantía a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Por otra parte, observa el Despacho que mediante memorial del 15 de junio de 2021 el demandado **CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI** designó como apoderado judicial al abogado **GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA** identificado con CC 86.057.383 y TP No. 140.774 del C.S. de la J, profesional del derecho que solicita la notificación del presente proceso. De esta manera, comoquiera que se dan por cumplidos los requisitos del inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, se tendrá por notificada por conducta concluyente a dicho demandado, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación, ello además si se tiene en cuenta que la curadora para la litis **MARIAN PÉREZ CUENCA** no se posesionó y con ello no se notificó de la presente demanda, en representación del mencionado señor **DURÁN ARISMENDI**, fracasando con ello la oposición planteada por el apoderado de la parte demandante.

Advirtiéndole que el término del traslado de la demanda sólo empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la presente providencia, como lo dispone el artículo 301 del CGP, advirtiéndole al demandado señor **CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI**, que para efectos del traslado del escrito de demanda, su subsanación, los anexos y el auto admisorio, el presente expediente estará en su disposición de la secretaria de este Despacho, toda vez que el presente proceso no se encuentra digitalizado.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER al abogado **JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA** identificado con CC 80.065.558 y portador de la TP 150.837, como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

TERCERO.- TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado **CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI** y correrle traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO.- RECONOCER al abogado **GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA** identificado con CC 86.057.383 y TP No. 140.774 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor **CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI**, en los términos y para los fines que se contrae el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy **31 MAYO 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **70**
EMILY VANESA PINZON MORALES
Secretaria

GgG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy _____
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. ____
EMILY VANESA PINZON MORALES
Secretaria

Fl. 213

Proceso Ordinario

Dte: Nancy Cruz Castañeda

Ddo: Colpensiones y otros

Rad: 110013105024 **2020 00103 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2020/00103, informando que el expediente regreso del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, quien confirmó la sentencia emitida por ésta oficina judicial y no condenó en costas.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

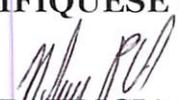
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 70 de Fecha 31 MAYO 2022

Secretaria

